

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

#### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 33; año, 50

#### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN,

Diputación Provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de enero 1947 por la que se regulan las tarifas de máximas percepciones para los transportistas de los servicios discrecionales de viajeros, denominados clase C, contratados por vehículo completo.

Ilmo. Sr.: La prestación de los servicios públicos libres de transporte de viajeros por carretera, sin sujeción a itinerario ni horario determinados, denominados de la clase C, se regula por los preceptos del Reglamento de 22 de junio de 1929, en el que se establece que la capacidad de los vehículos afectos a estos servicios no habrá de exceder de la usual en los que prestan servicio corriente de taxis en las poblaciones, y que sólo podrán contratarse por vehículo completo, sin que puedan tomar o dejar viajeros con billete o pago individual.

Pero el citado Reglamento no define cuáles sean las tarifas aplicables a esta clase de servicios ni las condiciones a que su prestación debe someterse, habiendo quedado todo ello, hasta ahora, al arbitrio de los alquiladores, dando lugar a posibles abusos, que es preciso corregir.

Por todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Los actuales servicios discrecionales de viajeros, denominados clase C en el artículo tercero del Reglamento de 22 de junio de 1929, contratados por vehículo completo, se regularán por la siguiente escala de máximas percepciones para los transportistas, aparte de los impuestos de toda clase que pueda corresponderles que serán de cuenta de los usuarios:

CAPACIDAD DE CARGA	Percepciones del transportista	
	Por kilómetro	Por hora parado
Número de asientos		
Hasta 4 plazas .....	1,85	14,00
Hasta 6 plazas .....	2,50	17,50
Hasta 9 plazas .....	3,00	21,00

Segundo. Por cada kilómetro recorrido, el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente del vehículo

parado durante uno y medio minutos. El tiempo de parada que rebase la expresada franquicia se abonará por el usuario a la tarifa horaria antes indicada.

Tercero. Los recorridos que se efectúen se abonarán por kilómetro recorrido o empezado, y los tiempos, por fracción completa de quince minutos. El tiempo de utilización y abono del vehículo, ya sea en marcha o disponible, no podrá exceder de cartorce horas por cada jornada de veinticuatro. Las jornadas de coche parado se computarán de ocho horas.

Cuarto. Las percepciones expresadas anteriormente son máximas y podrán ser disminuidas de mutuo acuerdo entre el usuario y el transportista al contratar discrecionalmente el servicio, salvo las excepciones que, por razones de coordinación de transportes, determine el Ministerio de Obras Públicas.

Quinto. Los vehículos se contratarán por carga completa, aunque no se utilice el total por el usuario, y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida, si no se conviniera expresamente lo contrario.

Sexto. En cualquier caso, el usuario tendrá derecho al transporte gratuito del equipaje, que, una vez utilizado el número total de plazas del vehículo, no podrá exceder de 50 kilogramos para los vehículos hasta cuatro asientos y 60 kilogramos para los de carga superior.

Cuando no se utilice el número total de plazas, estas cifras podrán aumentar a razón de 30 kilogramos por asiento vacío, siempre que la forma, dimensiones y naturaleza de la mercancía facilite el ser transportada en el interior del vehículo.

Los excesos de equipaje sobre las cifras antes citadas se abonarán a razón de 0,05 pesetas por kilogramo-kilómetro, quedando el transportista en libertad de admitirlos cuando este exceso sea superior al 50 por 100 de dichas cifras.

Séptimo. Al contratar el servicio se fijarán los recorridos, punto de paso, plazo y carga, aproximadamente.

Octavo. Las diferencias e interpretaciones en la aplicación de estas normas se resolverán por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, con posible recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas.

Noveno. Estas tarifas deberán ser revisadas cuando experimenten alteraciones los precios de coste de los elementos que las integran o se modifiquen las circuns-

tancias que determinan la presente anomalía en la adquisición de vehículos, repuestos y neumáticos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1947.

FERNANDEZ LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 53

Siendo frecuentes las quejas de los vecindarios y Ayuntamientos de algunos pueblos por el deficiente servicio de alumbrado que algunas empresas vienen prestando y corta duración del mismo, motivada en bastantes casos por dedicar la fuerza de los saltos a la molturación de cereales y descuidar la vigilancia de líneas y redes, recuerdo a los industriales productores de energía eléctrica que dicho servicio público ha de ser atendido con carácter preferente, permitiendo la actual abundancia de caudales de agua dar un servicio normal.

Comprobada, en su caso, la negligencia o empleo abusivo de la fuerza en la molturación de cereales, procederé a ordenar el cierre del molino por un tiempo proporcional a la falta, a propuesta de la Delegación provincial de Industria.

Guadalajara 3 de Marzo de 1947.

575

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 23

Asunto.

HOSTELERIA Y SIMILARES

Objeto.

Sobre régimen de envases para la cerveza.

Fundamento.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio por resolución de 27-1-47, en relación con el régimen de envases en la industria cervecera, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de Mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 127 del día 6), ha resuelto lo siguiente:

*Percepción de los fabricantes por los conceptos de valor del envase y fianza.*

Se autoriza con carácter general a la industria cervecera el cargo de las cantidades que a continuación se expresan, en facturas o contratos de suministro, por los conceptos a) y b) de la norma 3.<sup>a</sup> de la citada Orden (valor de envase y fianza, respectivamente):

Por cada barril hasta 20 litros .....	270'00 ptas.
» » » de 21 a 30 litros .....	330'00 »
» » » de 31 a 40 » .....	384'00 »
» » » de 41 a 50 » o más ..	420'00 »
Por cada jaula de 24 botellas denominadas 2/3 .....	48'00 »
Por cada jaula de 48 botellas denominadas 1/3 .....	60'00 »
Por cada jaula de 24 botellas denominadas 1/3 .....	36'00 »
Botella grande denominada 2/3 .....	1'45 »
» pequeña » 1/3 .....	1'10 »

Los fabricantes reintegrarán al cliente estas cantidades, sin ningún descuento a la devolución de los envases, en condiciones de ser usados de nuevo.

Para los barriles será de aplicación el último párrafo

de la citada norma 3.<sup>a</sup> después de transcurridos sesenta días de plazo, a partir de la recepción del servicio por el cliente. Por lo tanto, si no existiera causa de fuerza mayor, el fabricante podrá suspender el suministro indefinidamente, debiendo poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Industria y Comercio.

*Anulación de Circulares.*

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quedando anulada la Circular número 254 de esta Delegación de fecha 27-6-44.

Guadalajara 1 de Marzo de 1947.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

### Junta Provincial de Fomento Pecuario de Guadalajara

CIRCULARES

Las Juntas Locales de Fomento Pecuario y Juntas Sindicales Agro-Pecuarias que a continuación se relacionan, no han remitido los documentos de pastos y rastrojeras correspondientes al año ganadero de 1945-46, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 20 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Enero de 1939, por tanto, se ordena a los señores Presidentes y Secretarios de las mismas, que en el improrrogable plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente Circular en el «B. O.» de la provincia, remitan los citados documentos a la Secretaría de esta Junta Provincial de Fomento Pecuario; advirtiéndole que, pasado dicho plazo sin cumplimentar lo ordenado, serán sancionados con la multa de 100 pesetas, sin perjuicio de exigirles el envío de los repetidos documentos.

Guadalajara 25 de Febrero de 1947.—El Presidente de la Junta, Fernando Méndez.

= Relación que se cita =

Alaminos.	Horna.
Albendiego.	Huertapelayo.
Alcorlo.	Iriépal.
Algar de Mesa.	Jadraque
Almiruete.	Jirueque
Anquela del Ducado	Mazuecos.
Balbacil.	Membrillera.
Baños de Tajo.	Mesonos.
Berninches.	Montarrón
Cantalajas.	Moratilla de Henares.
Casa de Uceda.	Motos.
Castellar de la Muela.	Muriel.
Castilforte.	Ordial (El).
Cerezo de Mohernando.	Peñalén.
Cobeta.	Peralejos de las Truchas.
Condemios de Arriba.	Poveda de la Sierra.
Condemios de Abajo.	Prádena de Atienza.
Congostrina.	Selas.
Corduente.	Somolinos.
Cuevaslabradas.	Traid.
Chequilla	Valdenuño Fernández.
Fuentelahiguera.	Villaseca de Uceda.
Fuentelviejo.	Villaviciosa de Tajuña.
Gualda.	Villel de Mesa.
Herrería.	Viñuelas.
Hontanares.	Yunta (La).

No habiendo hecha efectiva en esta Junta Provincial de Fomento Pecuario la cantidad que en concepto de participación en los ingresos de las Juntas Locales de Fomento Pecuario y Juntas Sindicales Agro-Pecuarias, correspondiente al año ganadero 1945-46, tiene que percibir la misma, por la presente se concede un último plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente Circular en el «B. O.» de la provincia, a las Juntas Locales de Fomento Pecuario y Juntas Sindicales Agro-Pecuarias que se citan a continuación, a fin de que efectúen el referido ingreso; transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, serán sancionadas con la

multa de 100 pesetas y será reclamada la cantidad adeudada por la vía de apremio, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Guadalajara 25 de Febrero de 1947.—El Presidente de la Junta, Fernando Méndez.

= Relación que se cita =

	Pesetas		
Abánades	450 00	Hiendelaencina	90 00
Ablanque	240 00	Hinojosa	180 00
Adobes	325 50	Hontanillas	209 40
Aguilar de Anguita	83 10	Horche	300 00
Alarilla	180 00	Hortezuela de Océn (La)	120 00
Alboreca	150 00	Huerce (La)	180 00
Alcoroches	228 10	Huérmedes del Cerro	180 00
Alcuneza	153 00	Huetos	160 00
Aleas	234 60	Hueva	342 00
Algora	474 00	Illana	896 15
Alique	162 50	Imón	105 00
Almadrones	270 00	Iniestola	153 00
Almonacid de Zorita	503 10	Inviernas (Las)	270 00
Amayas	180 00	Labros	180 00
Anchuela del Campo	180 00	Laranueva	99 00
Anchuela del Pedregal	261 80	Lebrancón	98 40
Angón	207 25	Ledanca	911 05
Aragoncillo	233 05	Luzaga	341 40
Aranzueque	420 00	Luzón	315 00
Arbancón	103 80	Madrigal	78 00
Argecilla	600 00	Majaelrayo	225 00
Arroyo de Fraguas	60 00	Malaguilla	253 50
Azañón	114 75	Mandayona	224 65
Bañuelos	120 00	Matarrubia	125 10
Beleña de Sorbe	225 00	Medranda	151 20
Bujalaro	300 00	Miñosa (La)	211 10
Bustares	248 50	Miralrío	255 00
Campillo de Dueñas	501 05	Mochales	232 50
Campillo de Ranas	441 00	Moratilla de los Meleros	504 00
Campisábalos	150 00	Morenilla	150 00
Canales del Ducado	184 05	Morillejo	140 25
Canales de Molina	102 00	Muduex	187 20
Canredondo	450 00	Navalpotro	232 50
Carabias	257 55	Negredo	156 75
Carrascosa de Tajo	105 00	Olmeda de Cobeta	97 50
Casar de Talamanca (El)	1350 00	Olmeda de Jadraque	273 60
Casas de San Galindo	165 00	Olmeda del Extremo	150 00
Caspueñas	232 50	Olmedillas	70 85
Castejón de Henares	122 05	Orea	270 00
Castilmimbres	150 00	Oter	120 00
Cendejas de Enmedio	115 50	Padilla de Hita	150 00
Cendejas de la Torre	162 75	Padilla del Ducado	240 50
Cincovillas	181 80	Palazuelos	173 10
Clares	99 00	Pardos	104 30
Codes	240 00	Paredes de Sigüenza	150 00
Cogollor	72 09	Pinilla de Jadraque	121 50
Colmenar de la Sierra	360 00	Pioz	390 00
Concha	147 00	Piqueras	194 05
Cortes de Tajuña	342 00	Pobo de Dueñas (El)	80 10
Cubillejo de la Sierra	374 10	Poyos	480 00
Cubillejo del Sitio	367 55	Pozancos	227 40
Checa	630 00	Pozo de Almoguera	538 95
Chiloeches	708 05	Puerta (La)	150 75
Chillarón del Rey	212 50	Recuenco (El)	303 00
Embid	60 00	Retiendas	73 90
Espinosa de Henares	353 85	Riba de Saelices	240 00
Esplegares	270 00	Riba de Santiuste	300 00
Establés	255 00	Ribarredonda	180 00
Fuembellida	109 90	Rillo de Gallo	125 30
Fuenteleucina	585 00	Riosalido	270 00
Fuentsaz	300 00	Robledillo de Mohernando	150 00
Gajanejos	333 90	Robledo de Corpes	94 50
Galve de Sorbe	150 00	Romanones	525 00
Garbajosa	255 00	Ruguilla	72 00
Gárgoles de Abajo	130 80	Sacecorbo	300 00
Gárgoles de Arriba	150 00	Saelices de la Sal	210 00
Guadalajara	630 00	Salmerón	454 50
Henche	350 55	San Andrés del Congosto	135 90
		Santa María del Espino	303 00
		Santiuste	142 50
		Saúca	723 60
		Sienes	155 05
		Sigüenza	924 65
		Solanillos del Extremo	419 60
		Sotillo (El)	300 00
		Sotoca de Tajo	60 00

Sotodosos.....	300 00
Taravilla.....	90 00
Tartanedo.....	135 00
Terraza.....	152 40
Tierzo.....	186 75
Tordellego.....	324 00
Torija.....	390 00
Torrecilla del Ducado.....	105 60
Torrecedrada de Valles.....	180 00
Torrecedradilla.....	210 00
Torre del Burgo.....	75 00
Torrevaldealmendras.....	120 00
Torremocha de Jadraque.....	91 50
Torremocha del Campo.....	210 00
Torremochuela.....	192 95
Torresaviñán (La).....	150 00
Torrubia.....	144 00
Tórtola de Henares.....	540 00
Tortonda.....	487 50
Tortuera.....	300 60
Turmiel.....	180 00
Utande.....	345 95
Valdearenas.....	72 90
Valdeavellano.....	600 00
Valdeconcha.....	451 50
Valdelcubo.....	195 00
Valdenoches.....	161 95
Valderrebollo.....	105 00
Val de San García.....	72 00
Valfermoso de las Monjas.....	319 50
Valhermoso.....	152 40
Villacadima.....	57 00
Villacorza.....	106 15
Villaescusa de Palositos.....	81 90
Villanueva de Alcorón.....	225 00
Villar de Cobeta.....	70 25
Villarejo de Medina.....	120 00
Villares de Jadraque.....	84 00
Villaseca de Henares.....	308 85
Villaverde del Ducado.....	252 00
Yebes.....	180 00
Yebra.....	1159 35
Zarzuela de Jadraque.....	105 00

Las Juntas Locales de Fomento Pecuario y Juntas Sindicales Agro-Pecuarías que se citan a continuación, no han efectuado el ingreso que en concepto de participación en sus ingresos del presupuesto complementario de pastos aprobado le corresponde percibir a esta Junta Provincial de Fomento Pecuario, por lo que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente en el «B. O.» de la provincia, se servirán ingresar la suma adeudada, siendo sancionadas, en caso contrario, con la multa de 100 pesetas, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades a que hubiere lugar.

Guadalajara 25 de Febrero de 1947.—El Presidente de la Junta, Fernando Méndez.

— Relación que se cita —

	Pesetas
Alcoroches.....	15 00
Alcuneza.....	25 50
Algora.....	79 00
Alique.....	32 50
Alocén.....	40 00
Arroyo de Fraguas.....	10 00
Bañuelos.....	20 00
Bujalaro.....	50 00
Bustares.....	41 40
Campillo de Ranas.....	73 50
Campisábalos.....	25 00
Canredondo.....	47 50
Carabias.....	42 95
Casas de San Galindo.....	27 50
Castejón de Henares.....	20 35
Cendejas de la Torre.....	27 15

Cobeta.....	15 00
Copernal.....	60 00
Cortes de Tajuña.....	45 60
Cuevaslabradas.....	20 70
Checa.....	150 00
Chillarón del Rey.....	42 50
Espinosa de Henares.....	59 15
Fuencemillán.....	10 15
Fuentelsaz.....	49 50
Galápagos.....	305 05
Gárgoles de Abajo.....	21 80
Guadalajara.....	105 00
Heras.....	6 25
Hiendelaencina.....	37 50
Hontanillas.....	34 50
Illana.....	704 70
Imón.....	17 50
Irueste.....	256 50
Luzaga.....	30 90
Majaelrayo.....	37 50
Malaguilla.....	21 00
Mandayona.....	37 45
Mantiel.....	28 90
Marchamalo.....	188 35
Masegoso de Tajuña.....	17 50
Megina.....	39 00
Miñosa (La).....	35 20
Miralrío.....	42 50
Morenilla.....	25 00
Navalpotro.....	38 65
Olivar (El).....	42 50
Olmeda de Cobeta.....	8 10
Olmeda del Extremo.....	12 30
Olmedillas.....	11 80
Oter.....	20 00
Pardos.....	17 40
Paredes de Sigüenza.....	25 00
Pobo de Dueñas (El).....	6 25
Pozancos.....	37 00
Puerta (La).....	25 20
Retiendas.....	12 30
Riba de Santiuste.....	50 00
Riosalido.....	45 00
Robledo de Corpes.....	39 90
Sacecorbo.....	25 00
Salmerón.....	75 75
San Andrés del Congosto.....	135 90
San Andrés del Rey.....	40 00
Santiuste.....	23 75
Sayatón.....	143 90
Sienes.....	10 35
Sigüenza.....	154 10
Terzaga.....	18 60
Tierzo.....	31 15
Torrecilla del Ducado.....	17 60
Torrecedradilla.....	12 50
Torrevaldealmendras.....	30 00
Torrejón del Rey.....	36 95
Torremocha del Campo.....	35 00
Torresaviñán (La).....	16 80
Torrubia.....	24 00
Tortonda.....	48 75
Tortuera.....	60 00
Ujados.....	67 70
Utande.....	36 55
Valdelagua.....	25 85
Valdepeñas de la Sierra.....	111 55
Valdesotos.....	13 95
Villacadima.....	9 50
Villaescusa de Palositos.....	6 60
Villaviciosa de Tajuña.....	7 50
Yebra.....	1159 55
Yela.....	14 40
Zorita de los Canes.....	174 85